



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2019 PARA INCLUIR A ENCUENTRO SOCIAL JALISCO, POR HABER OBTENIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

A n t e c e d e n t e s

- I. **Declaratoria de pérdida de registro del partido nacional Encuentro Social.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE135/2018.
- II. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El siete de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/JGE158/2018.
- III. **Dictamen del Consejo General relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*, identificado como INE/CG1302/2018.
- IV. **Recurso de apelación.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el partido político Encuentro Social, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado en el antecedente previo, el cual fue admitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.



- V. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la décima primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2019”*, identificado como INE/ACRT/84/2018.
- VI. **Catálogo Nacional de Emisoras 2019.** El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en la sesión señalada en el párrafo anterior, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2018-2019 y el periodo ordinario durante dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”*, identificado como INE/ACRT/85/2018. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG1422/2018.
- En las sesiones ordinarias celebradas por el Comité de Radio y Televisión, este órgano colegiado, conoció los informes de actualización sobre el Catálogo Nacional de Emisoras, en los que se da cuenta de la incorporación y/o desincorporación de señales en atención al otorgamiento de nuevas concesiones, pérdida de vigencia u otra circunstancia que justifique el ajuste al Catálogo.
- VII. **Sentencia sobre la pérdida de registro del partido político Encuentro Social.** En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, que confirmó la pérdida de registro del partido político Encuentro Social dictaminada en el Acuerdo INE/CG1302/2018.
- VIII. **Solicitud de registro como partido político local.** El dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el coordinador jurídico del Comité Directivo Nacional y el presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Encuentro Social, mediante el cual se solicitó el registro del partido político referido, como partido local.



- IX. **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2019.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/JGE74/2019.
- X. **Modelos de distribución y pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2019.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve”*, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XI. **Registro del partido político Encuentro Social Jalisco.** El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emitió el *“Acuerdo [...] con el que se resuelve el registro del partido Encuentro Social Jalisco, como partido político local ante este organismo electoral”*, identificado como IEPC-ACG-021/2019, en cuyos puntos Primero y Segundo se establece lo siguiente:

“Primero. Se aprueba el registro como partido político local a “Encuentro Social Jalisco”, en términos de lo expuesto en este acuerdo.

Segundo. El registro del partido político local a “Encuentro Social Jalisco”, tendrá efectos constitutivos a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.”

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numeral 1 y 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por este Comité, podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue el registro a un partido político, como es el caso de Encuentro Social, en virtud de haber obtenido su registro como partido político local en el estado de Jalisco.



Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos

7. De conformidad con el Acuerdo aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalado en los antecedentes del presente instrumento, el otrora partido político nacional Encuentro Social, obtuvo su registro como partido político local bajo la denominación Encuentro Social Jalisco, por haber dado cumplimiento a los requisitos previstos en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos*. Es decir, el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local.
8. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, al advertir la posibilidad de que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de esta Ley General.
9. En consideración a lo anteriormente expuesto, la aprobación del registro del partido político local Encuentro Social Jalisco, genera los siguientes efectos:
 - a) Surtirá efectos constitutivos a partir del uno de agosto de 2019, en virtud de que el artículo 17 de los *Lineamientos* referidos señala que "*El registro del otrora PPN como PPL surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL*", por lo que se le debe otorgar la prerrogativa de acceso a radio y televisión a que tiene derecho el partido político local en el estado de Jalisco, a la brevedad posible.
 - b) Las pautas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, deberán modificarse con motivo del registro del partido político local Encuentro Social Jalisco.
 - c) En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo señalado en el inciso previo, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el tres de septiembre, y la vigencia de las pautas que por este Acuerdo se aprueban inicia a partir del 13 de septiembre de 2019.



10. Es menester señalar que los modelos de pautas aprobados mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019 fueron los siguientes:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro local.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe 1 partido político con registro local.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen 2 partidos políticos con registro local.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen 3 partidos políticos con registro local.

Modelo E: Entidades federativas en las que existen 4 partidos políticos con registro local.

11. Con base en las consideraciones anteriores y en la información proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Comité determina que, a dicha entidad federativa le corresponde el **Modelo B**, toda vez que con la modificación que se propone, hay un partido político con registro local.
12. En lo correspondiente a los aspectos del calendario de entrega y notificación de materiales y estrategias de transmisión, así como a las pautas aprobadas para el resto de las entidades federativas para el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecinueve, permanecen en los mismos términos en que fueron aprobados por este Comité, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/13/2019, INE/ACRT/14/2019, INE/ACRT/15/2019, INE/ACRT/16/2019 e INE/ACRT/17/2019.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la notificación de las pautas de transmisión, deberá realizarse con al menos cuatro días hábiles de anticipación al inicio de las transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Base III, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49 y 95, numeral 5.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7, numeral 3; 8 numeral 2; 9 numeral 1; 10, numeral 4; 34, numerales 1, inciso a) y 2; 36, numerales 1, inciso a) y 3.



INE/ACRT/20/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las pautas aprobadas mediante el Acuerdo INE/ACRT/13/2019, para incluir al partido político Encuentro Social Jalisco y aplicar a dicha entidad el **Modelo de pauta B**, correspondiente a las entidades federativas en las que hay un partido político con registro local. Las pautas referidas se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, y, por su conducto, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que éste a su vez, haga del conocimiento del partido político con registro local el contenido del presente instrumento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del periodo ordinario en dicha entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por consenso de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena; y por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y la Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ